



Sogamoso Boyacá, Julio 09 de 2021.

Señor(a)

**JUEZ(A) SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
E.S.D.**

**Ref.: CONTESTACION DEMANDA DE PERTENENCIA – RECONVENCION ACCION  
REIVINDICATORIA**

**Rad: 2021 – 0023 00**

**Demandante: LIBARDO PIZO SUAREZ**

**Demandado: WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ**

**Respetado(a) Señor(a) JUEZ :**

**JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**, mayor y vecino de Sogamoso Boyacá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado judicial, de las Sras **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ**, según poder especial que se adjunta procedo a **CONTESTAR DEMANDA DE PERTENENCIA con RECONVENCION para ACCION REIVINDICATORIA** conforme lo establecido en el artículo 371 del C.G.P en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LA FINALIDAD DE LA DEMANDA.-**

De entrada, NOS OPONEMOS, precisamente en razón a los fines del Estado dentro de los cuales se contempla el Principio de la Función social de la propiedad para que mediante decisión judicial de fondo se Declare que el Demandante **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS** para adquirir el dominio por Prescripción Adquisitiva de dominio, y por el contrario mediante **Demanda de Reconvención se surta la ACCION REIVINDICATORIA** de conformidad a lo establecido en el artículo 371 del C.G.P., y **se restituya el bien objeto de Litigio a sus Legítimas Propietarias**, quienes Ostentan Legítimo Título de Propiedad acreditado en certificado de Libertad y tradición que se allega No. 210610949443881265 del 10 de Junio de 2021.

#### **FRENTE A LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE.-**

**ES CIERTO.-** se trata de un inmueble urbano tipo casa de habitación, ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, cédula catastral No. 01-00-012-0027-0027-000.

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.-**



**HECHO PRIMERO.- NO NOS CONSTA.** El hecho hace referencia a apreciaciones de orden subjetivo, que datan de veintidós (22) años atrás, lo cual es muy difícil recordar, más aún cuando el Demandado Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA** nunca hizo mención de sostener relación de amistad alguna con el Demandante.

**HECHO SEGUNDO.- NO NOS CONSTA.** Se solicita que se pruebe el hecho en referencia, por cuanto una negociación sobre bienes inmuebles que están sujetos a Registro, por lo general siempre se deja constancia en un documento privado denominado PROMESA DE COMPRAVENTA, que para el caso del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, al parecer NUNCA SE SUSCRIBIO, por cuanto Nó ha sido aportado en el libelo de la demanda, por lo mismo resulta ilógico pensar que en nuestro país se realice un acto jurídico de tal clase, de forma verbal, si se sabe que debe estar sujeto a formalidades de escrituración y registro. Así mismo un dato determinante en la supuesta negociación del inmueble, es la fecha exacta de celebración del negocio jurídico la cual NO SE INDICA POR NINGUNA PARTE. Lo que sí reconoce el Sr WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ, es que como nunca se materializó la intención de venta del inmueble en referencia, éste le arrendó al Demandante el inmueble arriba descrito en virtud a que nunca hubo pago de dinero por compraventa.

**HECHO TERCERO.- NO NOS CONSTA.** Se solicita que se pruebe el hecho en referencia, por cuanto Nó se aporta prueba documental como soporte del Pago parcial de que el Demandante Sr **LIBARDO PIZO SUAREZ**, entregó el dinero en referencia al Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA**; llamando la atención el hecho en el cual refiere haber entregado una cantidad nada despreciable como \$ 4.500.000.= sin solicitar que el beneficiario del dinero expidiera por lo menos un recibo de pago. Igualmente en éste Hecho Nó se señala haberse efectuado dicho pago en presencia de personas o testigos que les conste que el presunto pago sí se efectuó. Refiere el hecho que se responde que se canceló a la empresa HABITAR una suma de \$ 8.000.000.= que adeudaba el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA**, lo cual llama la atención por cuanto el acto jurídico de la compraventa se celebró fue con el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA**, no se explica el motivo por el cual el Demandado termina pagando el saldo de la supuesta negociación a una Persona jurídica diferente con la cual celebró el supuesto contrato de compraventa del inmueble tampoco la empresa HABITAR convalida formalmente el valor de la supuesta deuda contraída por **WILLIAM ORLANDO PEREIRA** con aquella entidad, lo que de suyo hace caer de su peso la afirmación del Demandante en el sentido de haber adquirido por compra venta el derecho real del dominio del inmueble objeto del presente litigio.

**HECHO CUARTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO.** Resulta obvio que el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA** no haya realizado gestiones para el traspaso de la propiedad a su cargo, en razón a que Nó ha suscrito ninguna clase de contrato traslativo de dominio de su propiedad y el Demandante, **Menos podía hacer traspaso del inmueble en favor del Demandante por virtud de la AFECTACION A PATRIMONIO DE FAMILIA suscrita mediante escritura pública No. 1130 del 13 de Noviembre de 1998 y en favor de mis Representadas ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ quienes para la época eran MENORES DE EDAD.** Respecto de la Denuncia Penal instaurada por el delito de Estafa en contra del ciudadano WILLIAM



ORLANDO PEREIRA, será la Fiscalía General de la Nación la encargada de demostrar su responsabilidad penal en los hechos materia de investigación, hasta la fecha. No se tiene conocimiento de Juicio de responsabilidad penal en contra del pre citado ciudadano.

**HECHO QUINTO.- NO ES CIERTO.-** dentro de los anexos de la presente Contestación de Demanda se anexa oficio No. PQR4780 – 2019 de fecha Noviembre 14 de 2019, suscrito por la Funcionaria Sra. **ANDREA LISETH PERDOMO HERRERA** – Auxiliar de PQR de la entidad de servicios públicos AMBIENTAR S.A., y dirigida a la Sra AUDOLINDA NORATOR, en el que se consigna al tenor literal: **“ 14. El día 7 de noviembre de la presente anualidad se realizó visita de campo al predio ubicado en la dirección C 6ª 30 11 MZ A CS 16 en el barrio la Paz, donde se puso constatar que actualmente está DESHABITADO.....”** De la misma manera se allegan cinco (05) Registros fotográficos del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544 en los cuales se evidencia el estado de Abandono del inmueble en mención así como un registro videográfico realizado el día Treinta (30) de Diciembre de dos mil veinte (2020) en el cual igualmente se evidencia el estado de abandono del inmueble, desmintiendo lo afirmado por el Demandante en el hecho referido cuando señala que ha ejercido actos de señor y dueño del inmueble descrito desde el día 13 de Agosto de 1998 a la fecha. La prueba técnica de video es muy demostrativa de las condiciones de abandono del inmueble.

**HECHO SEXTO.- NO ES CIERTO.** Como se evidencia en la prueba documental procedente de la empresa AMBIENTAR S.A., así como de los registros fotográficos allegados en número de cinco (05), se observa claramente el abandono del inmueble objeto de la presente litis, No hay pisos como lo afirma el demandante, los servicios públicos se encuentran suspendidos por falta de pago, no se evidencia ninguna clase de trabajo de mantenimiento o mejoramiento del inmueble o su estructura física, razón por la cual lo afirmado por el Demandante configura un delito de UN FALSO TESTIMONIO en concurso con FRAUDE PROCESAL, conductas previstas y sancionadas por nuestro ordenamiento penal.

## **FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.-**

**Primera.- NOS OPONEMOS.** En virtud al material probatorio allegado en la presente CONTESTACION Y EN RECONVENCION ACCION REIVINDEICATORIA, es claro que el Demandante LIBARDO PIZO SUAREZ está faltando a la Verdad mintiendo de manera descarada por cuanto No pudo demostrar documentalmente haber adquirido el derecho real de dominio y propiedad del inmueble, menos haber actuado como **Agente Oficioso del Sr WILLIAM ORLANDO PEREIRA ante la entidad HABITAR** del municipio de San José del Gvre, para efectuar unos supuestos pagos equivalentes a \$ 8.000.000.=

**Segunda.- NOS OPONEMOS.** Consecuencia de la insuficiencia probatoria en la que ha incurrido el Demandante para soportar la reclamación de su presunto derecho real, se solicita al despacho abstenerse de decretar la medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

---



**Tercera.- NOS OPONEMOS.** Al igual que en la pretensión segunda y como consecuencia de ella se ABSTENGA el despacho de ordenar la Inscripción de la Propiedad en cabeza del Sr **LIBARDO PIZO SUAREZ**.

#### **EXCEPCION DE MERITO.-**

Se propone como medio defensivo la Excepción de Mérito denominada **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA** en virtud a que el Demandante Sr **LIBARDO PIZO SUAREZ** Nó ha logrado demostrar que en efecto cumplió con el lleno de los requisitos que exige la Prescripción adquisitiva de dominio para reclamar la propiedad del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto de la presente litis, condición que resquebraja su aparente legitimidad para accionar en la acción de pertenencia interpuesta por aquel.

#### **RECONVENCION – HECHOS DE LA ACCION REIVINDICATORIA.-**

**PRIMERO.-** el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ** mediante escritura pública No. 1130 del 13 de Noviembre de 1998 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, **constituyó AFECTACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** en favor de mis Representadas **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ** quienes para la época eran **MENORES DE EDAD**, sobre el inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, Instrumento Público que se adjunta a la presente Acción Reivindicatoria.

**SEGUNDO.-** el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ** mediante escritura pública No. 607 del 19 de abril de 2021, concurrió ante la Notaría Única de San José del Guaviare, teniendo en cuenta que **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ** cumplieron su mayoría de edad, para solicitar el levantamiento de la AFECTACION A PATRIMONIO DE FAMILIA protocolizada mediante **No. 1130 del 13 de Noviembre de 1998** otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley 70 de 1931.

**TERCERO.-** en el acto No. 03, Compraventa No. 025 de la Escritura Pública No. 607 del 19 de abril de 2021, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ**, transfirió el **derecho real de dominio por compraventa** en favor de **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ** por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.=).

**CUARTO.-** en el mes de Mayo de 2021 se procede a efectuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el registro de la escritura No. 607 de 2021 antes referida, razón por la cual se expide el certificado de libertad y tradición 210610949443881265 impreso el día 10 de junio de 2021, en el cual se insertó la ANOTACION No. 11, en la cual aparece que **WILLIAM ORLANDO MARTINEZ PEREIRA** transfiere el derecho real de



dominio del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, en favor de **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ**, quienes aparecen como titulares legítimas del derecho real de dominio y propiedad completo.

**QUINTO.-** Desde el mes de diciembre de 2020, mis representadas **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ**, concurrieron ante la Inspección Municipal de Policía adscrita a la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare para interponer QUERRELLA POLICIVA por Perturbación a la Posesión para que se respeten los derechos reales que les corresponden sobre el inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, , la cual debido a la ineficiencia administrativa Nó ha sido fallada.

**SEXTO.-** en razón a la ilegítima reclamación que presenta el Demandante en Acción Judicial de Pertenencia, mis representadas tuvieron conocimiento de la misma, y peticionaron al Juzgado de Conocimiento autorizar la conformación del Litisconsorcio necesario por activa, para hacerse parte en la respectiva acción, presentar Demanda de Reconvención en Acción REIVINDICATORIA.

#### **PRETENSIONES RECONVENCION – ACCION REIVINDICATORIA.-**

Previos los trámites del proceso Verbal y en especial los de la demanda de Reconvención, previsto en el artículo 371 del C.G.P., con fundamentos en los hechos y pruebas documentales, fotográficas y Video graficas, ademas de las que se practiquen en el presente proceso, sírvase Señor Juez en Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, efectuar las siguientes **DECLARACIONES:**

**PRIMERO.-** Que se declare que pertenece a las Sras **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ C.C. No. 1.120.572.158., de SJ Gvre y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ C.C. No. 1.120.578.668., de SJ. Gvre**, el dominio pleno y absoluto del siguiente inmueble urbano: ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, por haberlo adquirido legítimamente por compraventa al Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ**, inmueble que tuvo **afectación a PATRIMONIO DE FAMILIA**, levantado mediante acto Notarial en la escritura pública No. 607 del 19 de abril de 2021, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San José del Gvre, instrumento público que se adjunta al presente libelo reivindicatorio junto con el respectivo certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**SEGUNDO.-** Que se ordene la inscripción de la Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, al folios de la matrícula inmobiliaria No. 480-0005443 en favor de mis Representadas **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ**.



**TERCERO.-** Que se ordene la inscripción de la Sentencia en el Certificado de Libertad y Tradición que expida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, al folios de la matrícula inmobiliaria No. 480-0005443 en favor de mis Representadas **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ.**

**CUARTO.-** Que se ordene al Demandado en RECONVENCION – RESTITUIR dentro del término legal a sus Legítimas Propietarias **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ,** EL INMUEBLE ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto del presente litigio.

#### **PRUEBAS.-**

Documentales en archivo para descargar :

- .- Imagen de liquidación y pago del impuesto predial unificado
- .- imágenes de Paz y Salvo y Avalúo Catastral de inmueble Código catastral 01-00-0312-0027-00.
- .- Imágenes de oficio PQR 4780-2019 AMBIENTAR ESE
- .- Registros civiles de nacimiento de los menores hijos de mis Representadas quienes ostentan condición de Madres Cabeza de Familia.
- .- Recibos de pago de empresa de servicios públicos EMPOAGUAS – meses de Noviembre de 2020.
- .- escritura pública No. 607 del 19 de abril de 2021 otorgada ante la Notaría Única de San José del Guaviare.
- .- Constancia de Inscripción y Calificación Matrícula Inmobiliaria No. 480 – 5443 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
- .- certificado de Libertad y tradición No. 210610949443881265 expedido el día 10 de Junio de 2021.
- .- cinco (05) registros fotográficos del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto del presente litigio, en los cuales se demuestra el estado de abandono.
- .- Registro en archivo de VIDEO efectuado al inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto del presente litigio, el día 30 de diciembre de 2020.



Escritura No. 1130 de 1998 afectación a Patrimonio de Familia del inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare (Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto del presente litigio. otorgada ante la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 198 y 202 del Código general del Proceso, solicito que se decrete la practica de **Interrogatorio de Parte al Demandado en RECONVENCIÓN Sr LIBARDO PIZO SUAREZ**, para que absuelva el cuestionario que se hará llegar dentro del término legal al Despacho.

### **TESTIMONIOS.-**

Respetuosamente solicito que se decreten los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, para que depongan lo que sepan y les conste de los hechos de la Demanda de Pertenencia y de los hechos de la Demanda de Reconvención – Acción Reivindicatoria:

**.- WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ.-** la pertinencia conducencia y utilidad de éste testimonio Señor Juez, consiste precisamente en que fue el Sr **PEREIRA MARTINEZ** según el dicho del Demandado en Reconvención, quien recibió una suma de dinero por la compraventa del inmueble objeto del presente litigio, depondrá ante el Despacho cómo es o nó ciertos los hechos de la demanda, además por ser quien figuraba como titular del derecho real de dominio del inmueble en cuestión, informando sí en efecto realizó actos traslaticios de dominio del inmueble materia del presente proceso civil.

**.- PABLO EMILIO MUÑOZ ANGULO C.C.:** 16.790.280, Cel.: 3208011829, Dirección: barrio La Paz en San José del Guaviare en su condición de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio la Paz de San José del Guaviare, la pertinencia conducencia y utilidad de éste testimonio Señor Juez, consiste en que dado el cargo que el testigo desempeña en la Junta de Acción Comunal del barrio la Paz de San Jose del Guaviare, puede dar fé sobre los actos de señor y dueño que supuestamente ejerció el Demandado en Reconvención respecto del inmueble objeto de la presente litis.

**MARÍA PAULA MUÑOZ ROZO C.C.:** 1.120.579.458, Cel.: 3208011829, Dirección , barrio La Paz en San José del Guaviare, la pertinencia conducencia y utilidad de éste testimonio Señor Juez, en su condición de vecina del inmueble objeto del litigio depondrá sobre la ocupación del inmueble objeto de la presente litis.

**FERNANDO VARGAS FLORES C.C.:** 97.613.664, Cel.: 3142377656, Dirección: calle 24 número 19B – 60 barrio el triunfo, en San José del Guaviare, la pertinencia conducencia y utilidad de éste testimonio Señor Juez, consiste en que el testigo anteriormente mencionado, fue quien realizó el video sobre el inmueble ubicado en la Cll 6 a No. 30 – 11, manzana A, Casa No. 16, del barrio la Paz del municipio de San José del Guaviare



(Guaviare), identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-000544, objeto del presente litigio, en la fecha del 30 de diciembre de 2020, y depondrá sobre las condiciones de modo tiempo y lugar en que realizó el registro videográfico aportado, y en las condiciones que encontró el inmueble referido.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**Código civil** artículos 946, 947, 948.

**Código General del Proceso** artículos 91, 371 y subsiguientes

## **COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE DE LA DEMANDA DE RECONVENCION – ACCION REIVINDICATORIA.-**

Teniendo en cuenta el acto jurídico de compraventa efectuado entre mis Representadas **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ** y el Sr **WILLIAM ORLANDO PEREIRA MARTINEZ**, además del avalúo catastral consignado en el paz y salvo de pago de Impuestos se estima la cuantía en VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.=). El trámite es el de un proceso verbal, en especial el trámite de la Demanda de Reconvención revisto en el artículo 371 del C.G.P.,

## **NOTIFICACIONES.-**

Mis Representadas Sras **ANGIE MARIA GOMEZ GUTIERREZ y YULI MARITZA PEREIRA GOMEZ** en la calle 24 No. 19B – 60 de San José del Guaviare (Gvre). Correo [angie2503@live.com](mailto:angie2503@live.com) celular 3208011829.

El Demandado en Reconvención Sr **LIBARDO PIZO SUAREZ** en las direcciones, físicas y electrónicas, y abonados telefónicos consignados en el libelo de la demanda de pertenencia presentada.

El suscrito Apoderado las recibiré en la secretaría de su Despacho, o en las direcciones, abonados celulares y correos electrónicos consignados al pie de pagina del presente escrito de excepciones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez con toda atención,

**Hoja de Firmas a continuación.**

---

**Abg. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**  
**C.C. 9.397.775., de Sogamoso**  
**T.P. 149.418., C.S.J.**

---



**JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**  
**ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL – EX FISCAL DELEGADO**  
**JUSTICIA PENAL MILITAR – SISTEMA PENAL ACUSATORIO – DERECHO DISCIPLINARIO**  
**JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – DERECHO CIVIL FAMILIA**  
**ABOGADO DEMILTECJ S.A.S. – DEFENSA MILITAR TECNICA JUDICIAL – EX DEMIL**  
**ABOGADO CONSULTOR CONSORCIO COODENET S.A. POLICIA NACIONAL - EX DOCENTE ESPOL**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL META – EX DEFENSOR PUBLICO CASA DE JUSTICIA**



**JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**  
**ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL – EX FISCAL DELEGADO**  
**JUSTICIA PENAL MILITAR – SISTEMA PENAL ACUSATORIO – DISCIPLINARIO**  
**JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – DERECHO CIVIL FAMILIA**  
**ABOGADO CONSULTOR CONSORCIO CONSULTAR S.A. – POLICIA NACIONAL**  
**ABOGADO DEMILTECJ - S.A.S. – DEFENSA MILITAR TECNICA JURIDICA – EX DEMIL**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL META – EX DEFENSOR PUBLICO CASA DE JUSTICIA**

Con toda atención,

Abg. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL  
C.C. 9.397.775., de Sogamoso  
TP. 149.418., C.S.J.

OF. SOGAMOSO BOYACA CRR 9 A No. 18 – 68 P. 01 BARRIO LOS ALISOS TEL 0987 – 7195030.  
CELULAR 3229028777 Y WHATSAPP 3134239804 E – mail [jarialbe@gmail.com](mailto:jarialbe@gmail.com)

OFICINA SOGAMOSO CRR 9 A No. 18 – 68 P. 01 BARRIO LOS ALISOS TEL 0987 – 719530. y/o CLL 14  
A No. 19 – 65 BARRIO EL DURAZNO AV S. MARTIN CELULAR Y WHATSAPP 3229028777 e – mail  
[consultarabogadossas@gmail.com](mailto:consultarabogadossas@gmail.com)



**JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL**  
**ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL – EX FISCAL DELEGADO**  
**JUSTICIA PENAL MILITAR – SISTEMA PENAL ACUSATORIO – DERECHO DISCIPLINARIO**  
**JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA – DERECHO CIVIL FAMILIA**  
**ABOGADO DEMILTECJ S.A.S. – DEFENSA MILITAR TECNICA JUDICIAL – EX DEMIL**  
**ABOGADO CONSULTOR CONSORCIO COODENET S.A. POLICIA NACIONAL - EX DOCENTE ESPOL**  
**DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL META – EX DEFENSOR PUBLICO CASA DE JUSTICIA**

---